

Acta 018
04/02/2019
2-12 VEUM

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Cali
viernes, 01 de febrero de 2019 04:10 p.m.
Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali
oficio 1917 auto y traslado, notificando tutela rad 2019-37
oficio 1917 notificando tutela rad 2019-37.pdf; TRASLADO tutela rad 2019-37.pdf;
AUTO tutela rad 2019-37.pdf

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL VALLE DEL CAUCA
SALA ADMINISTRATIVA
Recibido Despacho Magistrado
Día Mes Año Hora
10 4 FEB 2019
AUXILIAR JUDICIAL



Sala Civil
Tribunal Superior de Cali

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 1 de febrero de 2019

Oficio No. 1917

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA.

Carrera 4 # 12 - 40 (Palacio Nacional de Justicia)

ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle

Ref.	ACCIÓN DE TUTELA
Rad.	76001-22-03-000-2019-00037-00
Accionante:	Jairo Aihver Olivar Cardozo
Accionado:	Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha primero (1) de febrero de 2019 dentro del proceso constitucional de la referencia: **“RESUELVE: 1°.- ADMITIR** la solicitud de amparo constitucional incoada por Jairo Aihver Olivar Cardozo, instauró acción de tutela frente a la unidad de Administración de Carrera judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. / **2°.-** Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela. / **3°.-** Vincular a la presente acción a la Universidad Nacional de Colombia y a **todos** los participantes del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 el 6 de octubre de 2017, y los que lo modifican. / Secretaría de esta Corporación en forma inmediata enterará de este auto a la universidad vinculada para que puedan hacer valer sus intereses. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia. / Para efectos de la vinculación de los participantes, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de **manera inmediata** publicará la acción de tutela así como la parte resolutive de esta providencia en la plataforma virtual del concurso para que los vinculados puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación la respectiva constancia de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia. / **4°.-** Requerir a las entidades accionadas así como a los vinculados para que dentro del término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de esta providencia manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela.



Sala Civil
Tribunal Superior de Cali

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

/ 5°.- La medida provisional no queda supeditada a la simple invocación del accionante, sino que para ello se impone al operador judicial la ardua e importante labor de determinar su procedibilidad examinando la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la disposición transitoria que ha de ordenar, así como la legitimación o interés para actuar de la partes, la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho, es decir, si existe una razonable opción de la prosperidad de las pretensiones (sin que ello implique un prejuzgamiento), así como también la verificación del posible peligro que ocasionaría la tardanza o mora dentro del proceso para definir el litigio (artículo 590 del Código General del Proceso). Conforme lo anterior no encuentra necesario decretar la medida provisional solicitada. / 6°.- Notificar el presente proveído a las partes en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del decreto 1382 de 1992. / **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** FDO. MAG. **HOMERO MORA INSUASTY**.

Las comunicaciones a través de e-mail: hmora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: se envía al correo electrónico copia del traslado de la tutela y copia de este Auto (13 y 2 folios, respectivamente)

Atentamente,


MARÍA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS
Secretaria

AFRA

Señor

JUEZ _____ Circuito / Tribunal (REPARTO)
E. S. D.

Santiago de Cali

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: Jairo Aihver Olivar Cardozo

ACCIONADO: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

Yo, Jairo Aihver Olivar Cardozo mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.106.172 expedida en Cali Valle del Cauca actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente manifiesto a ustedes que impetro ACCION DE TUTELA contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS con fundamento en los siguientes, sea absuelta mi solicitud formulada ante el colegiado tutelado.

HECHOS

1. Mediante los Acuerdos CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y el Acuerdo CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca.
2. Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 y 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
3. Presenté la solicitud de inscripción al cargo de **Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo**, código 262419, para lo cual debía acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos

Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionado o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

4. Que el día 23 de octubre de 2018 se publicó en la página de la Rama Judicial la Resolución No. CSJVAR18-680 en la cual se anexan los listados de admitidos y

rechazados al concurso de empleados de esta institución y al revisar me encuentro dentro de la lista de los rechazados, figurando como causal de inadmisión la número 2, es decir por "no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de la aspiración", lo cual no es cierto, ya que acredito y cumplo con los requisitos para el cargo objeto de la convocatoria al que aspiré.

5. Posteriormente el día 30 de Octubre del año 2018, eleve solicitud de revisión ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca encaminado solicitando la revisión y verificación de la documentación que aporté y evaluar nuevamente la decisión tomada respecto a mi admisión al concurso, para el cargo de **Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo**, código 262419. Lo anterior, debido a que cumplo con los requisitos exigidos para el cargo al cual me inscribí.
6. Al no obtener respuesta alguna a mi petición eleve una tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca correspondiéndole al Magistrado Ponente Orlando Echeverry Salazar, el cual fue favorable anexo la parte del resuelve,

En forma comedida le notifico que en el asunto de la referencia se ha proferido decisión del 29 de enero anterior, discutida y aprobada mediante acta nº 020, la cual dispuso:

"1. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL SEÑOR JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO VULNERADOS POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR - EDURED-, de conformidad a lo expuesto en precedencia. 2. ORDENAR A LA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR - EDURED-, QUE DE FORMA INMEDIATA COMUNIQUE AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA LAS RAZONES DE FONDO POR LAS QUE EL SEÑOR JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO FUE INADMITIDO COMO ASPIRANTE AL CARGO DE ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIO Y DE APOYO, ESTO ES, LAS QUE DE FORMA CLARA OFRECIÓ AL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL. 3. SE ORDENA AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, QUE UNA VEZ RECIBA LA RESPUESTA DE FONDO POR PARTE DE LA EMPRESA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR - EDURED- DE FORMA INMEDIATA PROCEDA A PONER EN CONOCIMIENTO ESOS ARGUMENTOS (QUE PER SE SON DE FONDO) AL SEÑOR JAIRO AIHVER CARDOZO, ELLO EN VIRTUD DEL DERECHO DE PETICIÓN QUE PRESENTARA EL ACTOR ANTE DICHA CORPORACIÓN EL PASADO 30 DE OCTUBRE DE 2018. 4. DESVINCULAR DEL PRESENTE TRÁMITE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL. 5. CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LA IMPUGNACIÓN. EN CASO DE NO SER RECURRIDA, ENVIÉSE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN."

7. Con esto quiero dejar claro que la tutela anterior corresponde al DERECHO DE PETICION, que aún no se ha dado cumplimiento.
8. Por esta razón y no teniendo claro mi rechazo por que como lo demostré si cumplo con los documentos para poder aspirar a un cargo publico en otras palabras, no quiero que se haga más gravosa mi situación en mi calidad de recurrente huérfano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.1 VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley, que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales, pudiendo el agraviado reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, su restablecimiento o preservación, siempre y cuando se carezca de otro medio de defensa judicial contra ellas. Significa entonces que se acude a la citada figura como última medida a adoptar a efecto de restablecer o preservar un derecho fundamental conculcado y no se disponga de otra vía de defensa eficaz para ese propósito. En el presente asunto, si bien es cierto, cuento con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones que adopte el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en su Sala Administrativa una vez la empresa RED Colombiana de Instituciones de Educación Superior –EDURED– le remita a esta entidad la respuesta de fondo al derecho de petición que fue amparado mediante acta N° 20, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías, por tanto la acción de tutela resulta procedente, pues pese a existir otros mecanismos, ello no resulta idóneo para mi caso en concreto.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la "Sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA- Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

CONCURSO DE MÉRITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese."

Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que: "es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;" Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para

que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograrla finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados."

En lo relacionado al principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de Tutela se destaca que las medidas adoptadas si son urgentes, debido a la proximidad de la consolidación del día y la hora de la prueba escrita, siendo indispensable que se discuta en el marco de un proceso judicial la legalidad de todas las actuaciones adelantadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en su Sala Administrativa dentro del concurso méritos regulado mediante los acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017. Igualmente, debido a la gravedad del perjuicio como uno de los criterios que habilitan la procedencia de la acción de tutela en mi caso concreto, ya que de no tener la posibilidad de cuestionar la verificación de los documentos aportados por mí, a través de un mecanismo expedito Como la tutela, tendría que soportar la afectación a mis derechos a la igualdad, al, acceso a la función pública. La acción de tutela es procedente debido a que cumple con todas las prerrogativas que se han establecido para ello, según la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional.

1.2 VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA.

En sentencia T-1198 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que: "La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacia parte del concepto original propio del derecho al debido proceso" Más recientemente en sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo: "el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo 'a toda arase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos." El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en su Sala Administrativa mediante resolución No. CSJGUR 18-209 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 y la comunicación CSJVA019-50 de fecha 21 de enero de 2019, vulneró mi debido proceso porque me están descalificando por no acreditar los estudios pedidos en los requisitos, sin tener en cuenta que como lo demostré mi certificación allegada desde un

principio cumple con los requisitos exigidos.

1.3 VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CARTA POLÍTICA.

En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón de acceso a los cargos que se encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como: "Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables" En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015, este tribunal determinó que: "El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado".

1.4 VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS La idoneidad de la tutela cuando, en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-12A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera." (Subrayado fuera del texto original). En el caso concreto, el contenido de los acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, en lo concerniente a la admisión a dicho concurso y poder de esta manera conformar la lista de las personas que realizaran la prueba escrita, materializado en mi

situación concreta descrita en los párrafos y acápite precedentes, ineludiblemente ocasiona una afectación de mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a los honorables magistrados lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, y en consecuencia de lo anterior se ordene a corporación accionada revocar en lo que respecta a mi caso en particular la resolución No. CSJGUR 18-209 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, mediante la cual fui inicialmente rechazado del concurso de méritos antes señalado y el comunicado CSJVA019-50 de 21 de Enero de 2019, mediante la cual aun no siendo de fondo se CONFIRMA mi rechazo de forma injustificada, cuando se alegó que no cumplo con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de **Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo**, código 262419, así como no acreditar estudios, según lo dicho por la entidad accionada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he iniciado ninguna otra acción por los mismos hechos indicados, conforme lo establece el art. 37 del Decreto 2591 de 1991

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, es competente usted Honorable Magistrado el competente para conocer de la presente acción instaura en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

PRUEBAS

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes: Copia simple de condición de inscrito. (Nº de cédula en el Listado de inscritos). Copia simple del escrito de verificación ante el

Consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca en su Sala Administrativa. Copia simple de la resolución No. CSJGUR 18-209 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 y la comunicación CSJVA019-50 de 21 de Enero de 2019, en la que se da respuesta aunque no de fondo a mi SOLICITUD DE VERIFICACIÓN, copia de la Certificación de Estudios y copia de la Sentencia de Tutela de fecha de 29 de enero de 2019.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN temporal de la citación y realización del mencionado examen al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa del Valle del Cauca, programado para el día 03 de febrero de 2019.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante:

El suscrito en la Carrera 10 No 12-15 Piso 1
Palacio de Justicia Pedro Elías serrano abadía
Oficina Judicial Depósitos Judiciales
Celular 3178099860
Correo Electrónico jairoolivar@gmail.com

Accionado:

La parte accionada recibirán notificación así: el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en su Sala Administrativa en la Cra. 4 #12-2, Cali, Valle del Cauca.

Atentamente:


JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
C.C 6.106172 de Cali



Convocatoria Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio

Acuerdos: CSJVAA17-71 - CSJVAA17-73 - CSJVAA17-76

Listado de Inscritos

Seccional: VALLE DEL CAUCA

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo	Denominación del Cargo	Grado
486300	ALDEA EMANUEL ADOLFO	262413	Citador de Juzgado de Circuito	3
493733	RODRIGUEZ TORRES AMBIORIX ANTONKO	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
564522	CASTELLANOS SALAZAR OSWALDO JAVIER	262404	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6
619951	QUICENO TAMAYO EDWIN ALBERTO	262413	Citador de Juzgado de Circuito	3
727183	BETANCOURT FERNANDEZ JORGE ALBERTO	262420	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
1144048	MOGOLLON LORA JULIAN ANDRES	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
1655148	VARELA FRANCO CARLOS ANDRES	262446	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	11
1979885	RIVERA QUINTERO GENER EDINSO	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
2231811	BUITRAGO GONZALEZ JAIME ANDRES	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
2470285	OROZCO RODRIGUEZ RICARDO ANIBAL	262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5
2472390	SANCHEZ RAMIREZ CAMEL YESID	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
2472829	SANCHEZ MARTINEZ HELIUT GENRY	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
2571920	VIVEROS CAICEDO EXIQUIO	262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5
2627439	GARCIA GARCIA MILCIADES	262418	Contador Liquidador de Tribunal	17
2995680	ROJAS CRUZ JORGE HUMBERTO	262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
3032665	CALDERON NIZO ALVARO	262427	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado
3103884	CHIRIVI DIMATE JAVIER	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
3103891	VILLEGAS ORTEGA CARLOS ARTURO	262444	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11
3111951	RENDON MARIN CAROLINA	262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5
3873197	BOSSIO HERNANDEZ JONH JAIRO	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
4190794	RIOS TOVAR FLORENCIO	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
4375730	JIMENEZ JIMENEZ DIEGO ANDRES	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
4422597	ARIAS GARCIA DIEGO	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
4431814	HOYOS CARVAJAL EDILSON	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
4431946	RIVERA MONROY GOBER WILSON	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
4518775	SIERRA PAJOY LUIS ALBERTO	262438	Relator de Tribunal	Nominado
4612630	PAYAN PERDOMO CARLOS HUMBERTO	262403	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	7
4612804	MICOLTA FERNANDEZ WILSON	262420	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
4613263	MARTINEZ MEDINA JULIAN ANDRES	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
4613810	CAICEDO CASTILLO JOHON ROBER	262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
4615654	COLLAZOS PORRAS DIEGO FELIPE	262415	Citador de Tribunal	4
4615918	MUÑOZ MENESES WILLIAM FELIPE	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
4616214	BOLAÑOS RAMOS ALEJANDRO ERNESTO	262429	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
4617446	SIERRA TORRES JOSE HANOVER	262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
4617464	GARCIA QUINAYAS JOSE LUIS	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
4617754	LOPEZ SOLIS JOHAN ALEXIS	262420	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
4652760	ORDOÑEZ ORDOÑEZ GERSAIN	262429	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
4652885	OROZCO PINO LUIS EDUARDO	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
4653055	ORDOÑEZ MEDINA YADIR OLMEDO	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
4653117	FERNANDEZ FREIRE FRED	262407	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
4653383	ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLOS ANDRES	262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
4661001	RODRIGUEZ CASTILLO JHONY FERNANDO	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
4662061	GARCIA TANGARIFE LUIS FERNANDO	262418	Contador Liquidador de Tribunal	17
4666116	LLANTEN SALAZAR FREDI	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
4720664	SABOGAL ARBOLEDA GUILLERMO ALBERTO	262418	Contador Liquidador de Tribunal	17

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo	Denominación del Cargo	Grado
4742922	ESPINOSA ROSERO JAVIER DAIRÓ	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
4751857	ROJAS ROJAS DANIEL	262429	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
4753407	ORDOÑEZ GÓMEZ LEYDER	262442	Secretario de Tribunal	Nominado
4759580	CUENU GARY JHOAN EFREN	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
4775790	VOLVERAS BELISARIO	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
4779652	VALLEJO MARTÍNEZ GERARDO FELIPE	262440	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
4779677	CARABALI OCORO EUDOXIO	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
4779763	RODRIGUEZ ANGLÓ JACOB	262429	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
4785635	IDROBO CERÓN HECTOR FABIO	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
4816369	POSSO REYES JANIO ARGELINO	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
4816725	POSSO REYES YAMIL ANDRÉS	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
5135938	NAVARRO PINEDA FABIAN DARIO	262433	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	12
5203754	APRAEZ MUÑOZ FERNANDO ERNESTO	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
5203821	GAMEZ GUERRERO ALVARO ANDRÉS	262436	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	17
5204101	HUERTAS OSEJO DAVID ANDRÉS	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
5206333	VELASCO PAZ CRISTIAN DARIO	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
5207252	HERNANDEZ ZAMBRANO JUAN PABLO	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
5208715	SARASTI DAVID	262427	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado
5208994	VALENCIA BACCA ALEXANDER	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
5262962	TORO SILVA FREDY	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
5269388	JARAMILLO QUENGUAN YTTI EDUARDO	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
5340942	CASANOVA MUTIZ JUAN DAVID	262409	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4
5822784	PEREZ OTAVO TITO ANDRÉS	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
5823736	QUINTERO CANDIA YURIMEL	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
5824294	CORTES MONTAÑO CARLOS ANDRÉS	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
5824555	ROJAS NIÑO WALTER EFRANDY	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
5887640	PIRABAN GUARNIZO VALDEMIRO	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
5992176	URUEÑA ROJAS JOSE FABER	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
5998936	OSORIO NAVARRO HILMER	262447	Técnico en Sistemas de Tribunal	11
6097260	ARANGO QUIMBAYA JORGE HUMBERTO	262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5
6097282	RAMÍREZ MUÑOZ EDWIN ANDRÉS	262432	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	17
6098388	CARO DÍAZ CARLOS WLADIMIR	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
6098437	QUINTERO ISIDORO	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
6100359	MORENO ROJAS JONATAN ANDRÉS	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
6100610	TORREALBA MANRIQUE JUAN CARLOS	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
6102557	BOUZAS PEREZ ANDRÉS DAVID	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
6102640	ECHEVERRI STECHAUNER CARLOS ANDRÉS	262438	Relator de Tribunal	Nominado
6102649	JARAMILLO JUAN CARLOS	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
6102881	VIDAL FORERO MAURICIO JAVIER	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
6103107	ASPRILLA MOSQUERA DARKING NEPTALI	262445	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11
6103439	GÓMEZ FLOREZ ANDRÉS	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
6103710	CORAL QUIÑONES VLADIMIR	262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
6103913	HURTADO DELGADO HERNANDO	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
6104130	RIASCOS BURGOS JORGE JULIO	262416	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
6104478	SILVA BARREIRO SEGUNDO LEONCIO	262413	Citador de Juzgado de Circuito	3
6105526	ORTIZ ORTIZ JAVIER ENRIQUE	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
6105683	LIZARAZO PARRA LEONARDO	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
6106172	OLIVAR CÁRDOSO JAIRO AHVER	262419	Escritor de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado
6106282	GAVIRIA GONZÁLEZ JOSE ALEXANDER	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
6106328	SARTA BOLAÑOS WALTER	262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
6106583	OCHOA CABEZAS EDWARD	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018

Señor
JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
PRESIDENTE
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

CONVOCATORIA N° CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 17, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 de 23 de octubre de 2017.

REF: SOLICITUD DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta la Resolución N° CSJVAR18-680 de 23 de octubre de 2018, mediante el cual rechazan mi inscripción para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca.

Por presentar la causal segunda (2) "No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración".

Comedidamente les solicito la verificación de mis documentos, toda vez que acredite en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud.

Cordialmente,

JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
C.C No 6.106172
Tel: (2)3837220
Cel:3178099860
Dirección Residencia Cra. 41D No 29-42
Correo jairoolivar@gmail.com



CSJVAO19-50

Cali, enero 21 de 2019

Señor
JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
jairoolivar@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de verificación de requisitos – convocatoria No. 4.

Respetado señor Olivar Cardozo:

En atención a su solicitud de verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca, esta Corporación da respuesta a su petición en los siguientes términos:

Mediante los Acuerdos CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca.

Es importante indicar que, si bien la convocatoria al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Valle del Cauca, previsto por el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, es a nivel Seccional; la revisión de todos los documentos presentados al momento de la inscripción, la realizó la empresa Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, contrato suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial¹:

En ese sentido, siguiendo el procedimiento establecido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, todas las solicitudes (689) de verificación allegadas dentro del término reglamentario, incluida su solicitud, fueron remitidas el 6 de noviembre de 2018 al correo electrónico de EDURED, para lo de su competencia.

Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2018, la Unidad de Administración de Carrera judicial remite el archivo final contentivo de la información conciliada con EDURED de las reclamaciones presentadas, para la respectiva publicación de los aspirantes que quedaron admitidos.

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED

Carrera 4ª No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Ahora bien, en su caso en concreto, según la información suministrada por EDURED señala que:

Identificación	Nombres	Apellidos	Estado	Cargo	cod_conv	Seccional	Comentarios
6106172	JAIRO AIHVER	OLIVAR CARDOZO	No admitido	Escritorio de Circuito de Centros Oficinas de Servicios y de Apoyo	262419	VALLE DEL CAUCA	No admitida, incumple con requisito especial de estudios superiores, debido a que el documento anexo no permite cumplir con requisito de 2 años de educación superior aprobados REVISADA LA SITUACIÓN no se puede realizar una modificación del estatus dado que el certificado de estudios superiores anexados no logra cumplir con requisito de 2 años de estudios cursado y aprobados dado que el certificado anexo solo acreditar que el candidato curso y aprobo un semestre Por lo anterior se debe confirmar el estatus del candidato como no admitido.

Atentamente,


JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

✓ M.P. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/GIVP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA SALA PENAL

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

Oficio No. SSPCALI-01054-T1

Señor

JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO

jairooliviar@gmail.com

Teléfono: 317 809 98 60

Ciudad

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA DE 1ª. INSTANCIA
RADICACIÓN : 760012204-000-2019-00035-00
ACCIONANTE : JOSE AIHVER OLIVAR CARDOZO
ACCIONADO : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATUIRA DEL VALLE
DEL CAUCA
M. PONENTE : Dr. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR

Cordial saludo.

En forma comedida le notifico que en el asunto de la referencia se ha proferido decisión del 29 de enero anterior, discutida y aprobada mediante acta n° 020, la cual dispuso:

"1. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL SEÑOR JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO VULNERADOS POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR – EDURED-, de conformidad a lo expuesto en precedencia. 2. ORDENAR A LA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR – EDURED-, QUE DE FORMA INMEDIATA COMUNIQUE AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA LAS RAZONES DE FONDO POR LAS QUE EL SEÑOR JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO FUE INADMITIDO COMO ASPIRANTE AL CARGO DE ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIO Y DE APOYO, ESTO ES, LAS QUE DE FORMA CLARA OFRECIÓ AL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL. 3. SE ORDENA AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, QUE UNA VEZ RECIBA LA RESPUESTA DE FONDO POR PARTE DE LA EMPRESA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR – EDURED- DE FORMA INMEDIATA PROCEDA A PONER EN CONOCIMIENTO ESOS ARGUMENTOS (QUE PER SE SON DE FONDO) AL SEÑOR JAIRO AIHVER CARDOZO, ELLO EN VIRTUD DEL DERECHO DE PETICIÓN QUE PRESENTARA EL ACTOR ANTE DICHA CORPORACIÓN EL PASADO 30 DE OCTUBRE DE 2018. 4. DESVINCULAR DEL PRESENTE TRÁMITE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL. 5. CONTRA LA PRESENTE DECISION PROCEDE LA IMPUGNACION. EN CASO DE NO SER RECURRIDA, ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN."

Atentamente,


MARIA CRISTINA PAZ
SECRETARIA

Américo

Calle 12 N° 4 - 33, Ofic. 113, Palacio Nacional de Justicia
Plaza de Caicedo. Telefax 898 0800 Ext. 8119-8120
Correo Electrónico: sspncali@ccndoj.ramajudicial.gov.co



CORPORACION UNIVERSITARIA
DE CIENCIA Y DESARROLLO

Uniciencia

Evoluciona con
Nosotros!

LA SUSCRITA DIRECTORA ACADÉMICA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA CALI-, APROBADA MEDIANTE PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE 1996 EMANADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CERTIFICA:

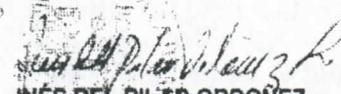
Que el estudiante, **JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.106.172 de Cali (Valle), curso sexto semestre del programa de **INGENIERÍA INFORMÁTICA** (Código del Icfes No. 283140030007600101200 - Registro Calificado No 7403 del 13 de Agosto de 2007), en la jornada **NOCTURNA**, modalidad **PRESENCIAL**, con una intensidad de 20 horas semanales.

A la fecha se encuentra en trámite de matrícula financiera y académica para el **SÉPTIMO (07)** semestre el periodo **2016-1 (Febrero - Junio)**.

En constancia de lo anterior se expide el certificado a petición del estudiante.

Se firma en Santiago de Cali a los **Treinta (30)** días del mes de **Enero** del año **2016**.

Atentamente


INÉS DEL PILAR ORDÓÑEZ
DIRECTORA ACADÉMICA

00722016

PAGINA 1 DE 1

Para confirmación por favor dirigirse a Cra 30A #6-52 El Cedro Cali, Valle
PBX 489 23 23 Ext. 724 Oficina de Registro Académico y Control.

FUNDESU
Fundación para el Desarrollo
de la Universidad Nacional
de Colombia

Cali: 688 2323
Bogotá: 322 00 55
Restrepo: 252 1101
www.unicienciaedu.com

Señor

JUEZ _____ Circuito / Tribunal (REPARTO)
E. S. D.

Santiago de Cali

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: Jairo Aihver Olivar Cardozo

ACCIONADO: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

Yo, Jairo Aihver Olivar Cardozo mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.106.172 expedida en Cali Valle del Cauca actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente manifiesto a ustedes que impetro ACCION DE TUTELA contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS con fundamento en los siguientes, sea absuelta mi solicitud formulada ante el colegiado tutelado.

HECHOS

1. Mediante los Acuerdos CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y el Acuerdo CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca.
2. Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 y 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
3. Presenté la solicitud de inscripción al cargo de **Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo**, código 262419, para lo cual debía acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos

Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionado o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

4. Que el día 23 de octubre de 2018 se publicó en la página de la Rama Judicial la Resolución No. CSJVAR18-680 en la cual se anexan los listados de admitidos y

rechazados al concurso de empleados de esta institución y al revisar me encuentro dentro de la lista de los rechazados, figurando como causal de inadmisión la número 2, es decir por "no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de la aspiración", lo cual no es cierto, ya que acredito y cumplo con los requisitos para el cargo objeto de la convocatoria al que aspiré.

5. Posteriormente el día 30 de Octubre del año 2018, eleve solicitud de revisión ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca encaminado solicitando la revisión y verificación de la documentación que aporté y evaluar nuevamente la decisión tomada respecto a mi admisión al concurso, para el cargo de **Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo**, código 262419. Lo anterior, debido a que cumplo con los requisitos exigidos para el cargo al cual me inscribí.
6. Al no obtener respuesta alguna a mi petición eleve una tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca correspondiéndole al Magistrado Ponente Orlando Echeverry Salazar, el cual fue favorable anexo la parte del resuelve,

En forma comedida le notifico que en el asunto de la referencia se ha proferido decisión del 29 de enero anterior, discutida y aprobada mediante acta nº 020, la cual dispuso:

"1. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL SEÑOR JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO VULNERADOS POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR - EDURED-, de conformidad a lo expuesto en precedencia. 2. ORDENAR A LA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR - EDURED-, QUE DE FORMA INMEDIATA COMUNIQUE AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA LAS RAZONES DE FONDO POR LAS QUE EL SEÑOR JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO FUE INADMITIDO COMO ASPIRANTE AL CARGO DE ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIO Y DE APOYO, ESTO ES, LAS QUE DE FORMA CLARA OFRECIÓ AL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL. 3. SE ORDENA AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, QUE UNA VEZ RECIBA LA RESPUESTA DE FONDO POR PARTE DE LA EMPRESA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR - EDURED- DE FORMA INMEDIATA PROCEDA A PONER EN CONOCIMIENTO ESOS ARGUMENTOS (QUE PER SE SON DE FONDO) AL SEÑOR JAIRO AIHVER CARDOZO, ELLO EN VIRTUD DEL DERECHO DE PETICIÓN QUE PRESENTARA EL ACTOR ANTE DICHA CORPORACIÓN EL PASADO 30 DE OCTUBRE DE 2018. 4. DESVINCULAR DEL PRESENTE TRÁMITE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL. 5. CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LA IMPUGNACIÓN. EN CASO DE NO SER RECURRIDA, ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN."

7. Con esto quiero dejar claro que la tutela anterior corresponde al DERECHO DE PETICION, que aún no se ha dado cumplimiento.
8. Por esta razón y no teniendo claro mi rechazo por que como lo demostré si cumplo con los documentos para poder aspirar a un cargo publico en otras palabras, no quiero que se haga más gravosa mi situación en mi calidad de recurrente huérfano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.1 VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley, que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales, pudiendo el agraviado reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, su restablecimiento o preservación, siempre y cuando se carezca de otro medio de defensa judicial contra ellas. Significa entonces que se acude a la citada figura como última medida a adoptar a efecto de restablecer o preservar un derecho fundamental conculcado y no se disponga de otra vía de defensa eficaz para ese propósito. En el presente asunto, si bien es cierto, cuento con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones que adopte el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en su Sala Administrativa una vez la empresa RED Colombiana de Instituciones de Educación Superior –EDURED– le remita a esta entidad la respuesta de fondo al derecho de petición que fue amparado mediante acta N° 20, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías, por tanto la acción de tutela resulta procedente, pues pese a existir otros mecanismos, ello no resulta idóneo para mi caso en concreto.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la "Sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA- Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

CONCURSO DE MÉRITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese."

Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que: "es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;" Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para

que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograrla finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría Oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados."

En lo relacionado al principio de inmediatez como requisito de procedibilidad de la acción de Tutela se destaca que las medidas adoptadas si son urgentes, debido a la proximidad de la consolidación del día y la hora de la prueba escrita, siendo indispensable que se discuta en el marco de un proceso judicial la legalidad de todas las actuaciones adelantadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en su Sala Administrativa dentro del concurso méritos regulado mediante los acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017. Igualmente, debido a la gravedad del perjuicio como uno de los criterios que habilitan la procedencia de la acción de tutela en mi caso concreto, ya que de no tener la posibilidad de cuestionar la verificación de los documentos aportados por mí, a través de un mecanismo expedito Como la tutela, tendría que soportar la afectación a mis derechos a la igualdad, al, acceso a la función pública. La acción de tutela es procedente debido a que cumple con todas las prerrogativas que se han establecido para ello, según la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional.

1.2 VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA POLÍTICA.

En sentencia T-1198 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que: "La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacia parte del concepto original propio del derecho al debido proceso" Más recientemente en sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo: "el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo 'a toda arase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos." El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en su Sala Administrativa mediante resolución No. CSJGUR 18-209 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 y la comunicación CSJVA019-50 de fecha 21 de enero de 2019, vulneró mi debido proceso porque me están descalificando por no acreditar los estudios pedidos en los requisitos, sin tener en cuenta que como lo demostré mi certificación allegada desde un

principio cumple con los requisitos exigidos.

1.3 VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA CARTA POLÍTICA.

En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón de acceso a los cargos que se encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como: "(i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables" En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015, este tribunal determinó que: "El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado".

1.4 VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

La idoneidad de la tutela cuando, en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-12A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera." (Subrayado fuera del texto original). En el caso concreto, el contenido de los acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, en lo concerniente a la admisión a dicho concurso y poder de esta manera conformar la lista de las personas que realizaran la prueba escrita, materializado en mi

situación concreta descrita en los párrafos y acápites precedentes, ineludiblemente ocasiona una afectación de mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a los honorables magistrados lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, y en consecuencia de lo anterior se ordene a corporación accionada revocar en lo que respeta a mi caso en particular la resolución No. CSJGUR 18-209 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, mediante la cual fui inicialmente rechazado del concurso de méritos antes señalado y el comunicado CSJVA019-50 de 21 de Enero de 2019, mediante la cual aun no siendo de fondo se CONFIRMA mi rechazo de forma injustificada, cuando se alegó que no cumplo con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de **Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo**, código 262419, así como no acreditar estudios, según lo dicho por la entidad accionada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he iniciado ninguna otra acción por los mismos hechos indicados, conforme lo establece el art. 37 del Decreto 2591 de 1991

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, es competente usted Honorable Magistrado el competente para conocer de la presente acción instaura en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

PRUEBAS

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes: Copia simple de condición de inscrito. (N° de cédula en el Listado de inscritos). Copia simple del escrito de verificación ante el

Consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca en su Sala Administrativa. Copia simple de la resolución No. CSJGUR 18-209 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 y la comunicación CSJVA019-50 de 21 de Enero de 2019, en la que se da respuesta aunque no de fondo a mi SOLICITUD DE VERIFICACIÓN, copia de la Certificación de Estudios y copia de la Sentencia de Tutela de fecha de 29 de enero de 2019.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN temporal de la citación y realización del mencionado examen al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa del Valle del Cauca, programado para el día 03 de febrero de 2019.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante:

El suscrito en la Carrera 10 No 12-15 Piso 1
Palacio de Justicia Pedro Elías serrano abadía
Oficina Judicial Depósitos Judiciales
Celular 3178099860
Correo Electrónico jairoolivar@gmail.com

Accionado:

La parte accionada recibirán notificación así: el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en su Sala Administrativa en la Cra. 4 #12-2, Cali, Valle del Cauca.

Atentamente:


JAIRO ALIVER OLIVAR CARDOZO
C.C 6.106172 de Cali



Convocatoria Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio

Acuerdos: CSJVAA17-71 - CSJVAA17-73 - CSJVAA17-76

Listado de Inscritos

Seccional: VALLE DEL CAUCA

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo	Denominación del Cargo	Grado
486300	ALDEA EMANUEL ADOLFO	262413	Citador de Juzgado de Circuito	3
493733	RODRIGUEZ TORRES AMBIORIX ANTONIO	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
564522	CASTELLANOS SALAZAR OSWALDO JAVIER	262404	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6
619951	QUICENO TAMAYO EDWIN ALBERTO	262413	Citador de Juzgado de Circuito	3
727183	BETANCOURT FERNANDEZ JORGE ALBERTO	262420	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
1144048	MOGOLLON LORA JULIAN ANDRES	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
1655148	VARELA FRANCO CARLOS ANDRES	262446	Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	11
1979885	RIVERA QUINTERO GENER EDINSO	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
2231811	BUITRAGO GONZALEZ JAIME ANDRES	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
2470285	OROZCO RODRIGUEZ RICARDO ANIBAL	262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5
2472390	SANCHEZ RAMIREZ CAMEL YESID	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
2472829	SANCHEZ MARTINEZ HELIUT GENRY	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
2571920	VIVEROS CAICEDO EXIQUIO	262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	5
2627439	GARCIA GARCIA MILCIADES	262418	Contador Liquidador de Tribunal	17
2995680	ROJAS CRUZ JORGE HUMBERTO	262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
3032665	CALDERON NIZO ALVARO	262427	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado
3103884	CHIRIVI DIMATE JAVIER	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
3103891	VILLEGAS ORTEGA CARLOS ARTURO	262444	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11
3111951	RENDON MARIN CAROLINA	262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	5
3873197	BOSSIO HERNANDEZ JONH JAIRO	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
4190794	RIOS TOVAR FLORENCIO	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
4375730	JIMENEZ JIMENEZ DIEGO ANDRES	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
4422597	ARIAS GARCIA DIEGO	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
4431814	HOYOS CARVAJAL EDILSON	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
4431946	RIVERA MONROY GOBER WILSON	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
4518775	SIERRA PAJOY LUIS ALBERTO	262438	Relator de Tribunal	Nominado
4612630	PAYAN PERDOMO CARLOS HUMBERTO	262403	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	7
4612804	MICOLTA FERNANDEZ WILSON	262420	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
4613283	MARTINEZ MEDINA JULIAN ANDRES	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
4613810	CAICEDO CASTILLO JOHON ROBER	262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
4615654	COLLAZOS PORRAS DIEGO FELIPE	262415	Citador de Tribunal	4
4615918	MUÑOZ MENESES WILLIAM FELIPE	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
4616214	BOLAÑOS RAMOS ALEJANDRO ERNESTO	262429	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
4617446	SIERRA TORRES JOSE HANOVER	262421	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
4617464	GARCIA QUINAYAS JOSE LUIS	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
4617754	LOPEZ SOLIS JOHAN ALEXIS	262420	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
4652760	ORDOÑEZ ORDOÑEZ GERSAIN	262429	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
4652885	OROZCO PINO LUIS EDJARDO	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
4653055	ORDOÑEZ MEDINA YADIR OLMEDO	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
4653117	FERNANDEZ FREIRE FRED	262407	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
4653383	ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLOS ANDRES	262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
4661001	RODRIGUEZ CASTILLO JHONY FERNANDO	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
4662061	GARCIA TANGARIFE LUIS FERNANDO	262418	Contador Liquidador de Tribunal	17
4668116	LLANTEN SALAZAR FREDI	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
4720664	SABOGAL ARBOLEDA GUILLERMO ALBERTO	262418	Contador Liquidador de Tribunal	17

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo	Denominación del Cargo	Grado
4742922	ESPINOSA ROSERO JAVIER DAIRO	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
4751857	ROJAS ROJAS DANIEL	262429	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
4753407	ORDÓÑEZ GÓMEZ LEYDER	262442	Secretario de Tribunal	Nominado
4759580	CJENU GARAY JOHAN EFREN	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
4775790	VOLVERAS BELISARIO	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	8
4779652	VALLEJO MARTÍNEZ GERARDO FELIPE	262440	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
4779677	CARABALI OCORO EUDOXIO	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
4779763	RODRIGUEZ ANGULO JACOB	262429	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
4785635	IDROBO CERON HECTOR FABIO	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
4816369	POSSO REYES JANIO ARGELINO	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
4816725	POSSO REYES YAMIL ANDRES	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
5135938	NAVARRO PINEDA FABIAN DARIO	262433	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	12
5203754	APRAEZ MUÑOZ FERNANDO ERNESTO	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
5203821	GAMEZ GUERRERO ALVARO ANDRES	262434	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias	17
5204101	HUERTAS OSEJO DAVID ANDRES	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
5206333	VELASCO PAZ CRISTIAN DARIO	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
5207252	HERNANDEZ ZAMBRANO JUAN PABLO	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
5208715	SARASTI DAVID	262427	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado
5208994	VALENCIA BACCA ALEXANDER	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
5262962	TORO SILVA FREDY	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
5289388	JARAMILLO QUENGUAN YTTI EDUARDO	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
5340942	GASANOVA MUTIZ JUAN DAVID	262409	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4
5822784	PEREZ OTAVO TITO ANDRES	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
5823738	QUINTERO CANDIA YURIEL	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
5824284	CORTES MONTAÑO CARLOS ANDRÉS	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
5824555	ROJAS NIÑO WALTER EFRANDY	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
5887840	PIRABAN GUARNIZO VALDEMIRO	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	8
5992176	URUEÑA ROJAS JOSE FABER	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
5996936	OSORIO NAVARRO HILMER	262447	Técnico en Sistemas de Tribunal	11
6097260	ARANGO QUIMBAYA JORGE HUMBERTO	262402	Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	6
6097282	RAMIREZ MUÑOZ EDWIN ANDRES	262432	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	17
6098388	CARO DIAZ CARLOS WLADIMIR	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
6098437	QUINTERO ISIDORO	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
6100358	MORENO ROJAS JONATAN ANDRES	262414	Citador de Juzgado Municipal	3
6100610	TORREALBA MANRIQUE JUAN CARLOS	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
6102557	BOUZAS PEREZ ANDRES DAVID	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
6102840	ECHAVERRI STECHAJNER CARLOS ANDRES	262438	Relator de Tribunal	Nominado
6102649	JARAMILLO JUAN CARLOS	262412	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
6102881	VIDAL FORERO MAURICIO JAVIER	262430	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
6103107	ASPRILLA MOSQUERA DARKING NEFTALI	262445	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11
6103439	GÓMEZ FLOREZ ANDRES	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
6103710	CORAL QUIÑONES VLADIMIR	262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
6103913	HURTADO DELGADO HERNANDO	262431	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
6104130	RIASCOS BURGOS JORGE JULIO	262416	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
6104478	SILVA BARREIRO SEGUNDO LEONCIO	262413	Citador de Juzgado de Circuito	3
6105526	ORTIZ ORTIZ JAVIER ENRIQUE	262401	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
6105683	LIZARAZO PARRA LEONARDO	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
6106172	OLIVAR CARDOZO JAIRO AIHVER	262419	Escritor de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado
6106282	GAMIRIA GONZALEZ JOSE ALEXANDER	262426	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
6106328	SARTA BOLAÑOS WALTER	262405	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
6106583	OCHOA CABEZAS EDWARD	262425	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2018



Señor
JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
PRESIDENTE
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
Cali-Valle

CONVOCATORIA N° CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 17, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 de 23 de octubre de 2017.

REF: SOLICITUD DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta la Resolución N° CSJVAR18-680 de 23 de octubre de 2018, mediante el cual rechazan mi inscripción para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca.

Por presentar la causal segunda (2) "No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración".

Comedidamente les solicito la verificación de mis documentos, toda vez que acredite en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud.

Cordialmente,



JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
C.C No 6.106172
Tel: (2)3837220
Cel:3178099860
Dirección Residencia Cra. 41D No 29-42
Correo jairoolivar@gmail.com



CSJVAO19-50

Cali, enero 21 de 2019

Señor
JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
jairooliviar@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de verificación de requisitos – convocatoria No. 4.

Respetado señor Olivar Cardozo:

En atención a su solicitud de verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca, esta Corporación da respuesta a su petición en los siguientes términos:

Mediante los Acuerdos CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca.

Es importante indicar que, si bien la convocatoria al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Valle del Cauca, previsto por el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, es a nivel Seccional; la revisión de todos los documentos presentados al momento de la inscripción, la realizó la empresa Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, contrato suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial¹:

En ese sentido, siguiendo el procedimiento establecido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, todas las solicitudes (689) de verificación allegadas dentro del término reglamentario, incluida su solicitud, fueron remitidas el 6 de noviembre de 2018 al correo electrónico de EDURED, para lo de su competencia.

Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2018, la Unidad de Administración de Carrera judicial remite el archivo final contentivo de la información conciliada con EDURED de las reclamaciones presentadas, para la respectiva publicación de los aspirantes que quedaron admitidos.

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA SALA PENAL

Santiago de Cali, 30 de enero de 2019

Oficio No. SSPCALI-01054-T1

Señor

JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO

jairooliviar@gmail.com

Teléfono: 317 809 98 60

Ciudad

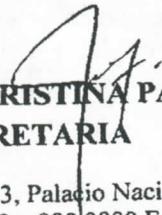
REFERENCIA :	ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA
RADICACIÓN :	760012204-000-2019-00035-00
ACCIONANTE :	JOSE AIHVER OLIVAR CARDOZO
ACCIONADO :	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATUIRA DEL VALLE DEL CAUCA
M. PONENTE :	Dr. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR

Cordial saludo.

En forma comedida le notifico que en el asunto de la referencia se ha proferido decisión del 29 de enero anterior, discutida y aprobada mediante acta n° 020, la cual dispuso:

"1. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DEL SEÑOR JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO VULNERADOS POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA Y LA EMPRESA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR – EDURED-, de conformidad a lo expuesto en precedencia. 2. ORDENAR A LA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR – EDURED-, QUE DE FORMA INMEDIATA COMUNIQUE AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA LAS RAZONES DE FONDO POR LAS QUE EL SEÑOR JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO FUE INADMITIDO COMO ASPIRANTE AL CARGO DE ESCRIBIENTE DE CIRCUITO DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIO Y DE APOYO, ESTO ES, LAS QUE DE FORMA CLARA OFRECIÓ AL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL. 3. SE ORDENA AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, QUE UNA VEZ RECIBA LA RESPUESTA DE FONDO POR PARTE DE LA EMPRESA RED COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR – EDURED- DE FORMA INMEDIATA PROCEDA A PONER EN CONOCIMIENTO ESOS ARGUMENTOS (QUE PER SE SON DE FONDO) AL SEÑOR JAIRO AIHVER CARDOZO, ELLO EN VIRTUD DEL DERECHO DE PETICIÓN QUE PRESENTARA EL ACTOR ANTE DICHA CORPORACIÓN EL PASADO 30 DE OCTUBRE DE 2018. 4. DESVINCULAR DEL PRESENTE TRÁMITE AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL. 5. CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE LA IMPUGNACIÓN. EN CASO DE NO SER RECURRIDA, ENVÍESE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN."

Atentamente,


MARIA CRISTINA PAZ
SECRETARIA

Américo

Calle 12 N° 4 - 33, Ofic. 113, Palacio Nacional de Justicia
Plaza de Caicedo. Telefax 898 0800 Ext. 8119-8120
Correo Electrónico: sspencali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CORPORACION UNIVERSITARIA
DE CIENCIA Y DESARROLLO

Uniciencia

Evoluciona con
Nosotros!

LA SUSCRITA DIRECTORA ACADÉMICA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA CALI-, APROBADA MEDIANTE PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE 1996 EMANADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CERTIFICA:

Que el estudiante, **JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.106.172 de Cali (Valle), curso sexto semestre del programa de **INGENIERÍA INFORMÁTICA** (Código del Icfes No. 283140030007600101200 - Registro Calificado No 7403 del 13 de Agosto de 2007), en la jornada **NOCTURNA**, modalidad **PRESENCIAL**, con una intensidad de 20 horas semanales.

A la fecha se encuentra en trámite de matrícula financiera y académica para el **SÉPTIMO (07)** semestre el periodo **2016-1 (Febrero - Junio)**.

En constancia de lo anterior se expide el certificado a petición del estudiante.

Se firma en Santiago de Cali a los **Treinta (30)** días del mes de **Enero** del año **2016**.

Atentamente


INÉS DEL PILAR ORDÓÑEZ
DIRECTORA ACADÉMICA
CALI

00722016

PAGINA 1 DE 1

Para confirmación por favor dirigirse a Cra 30A #6-52 El Cedro Cali, Valle
PBX 489 23 23 Ext. 724 Oficina de Registro Académico y Control.

FUNDESU

Escuela Superior de Administración y Finanzas

Cali: 688 2323
Bogotá: 322 00 55
Restrepo: 252 1101
www.unicienciaedu.com



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Rad.- 76001-22-03-000-2019-00037-00-3333

Actuando en nombre propio, el ciudadano Jairo Aihver Olivar Cardozo, instauró acción de tutela frente a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos y funciones públicas.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que ésta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades accionadas Decreto 1983 de 2.017, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Jairo Aihver Olivar Cardozo, instauró acción de tutela frente a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

2°.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°.- Vincular a la presente acción a la Universidad Nacional de Colombia y a **todos** los participantes del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales del Valle del Cauca convocado mediante Acuerdo N° CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, y los que lo modifican

Secretaría de esta Corporación en forma inmediata enterará de este auto a la universidad vinculada para que puedan hacer valer sus intereses. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia.

Para efectos de la vinculación de los participantes, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de **manera inmediata** publicará la acción de tutela así como la parte resolutive de esta providencia en la plataforma virtual del concurso para que los vinculados puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación la respectiva constancia de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se le enviará copia.

4°.- Requerir a las entidades accionadas así como a los vinculados para que dentro del término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de esta providencia manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

5°.- La medida provisional no queda supeditada a la simple invocación del accionante, sino que para ello se impone al operador judicial la ardua e importante labor de determinar su procedibilidad examinando la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la disposición transitoria que ha de ordenar, así como la legitimación o interés para actuar de las partes, la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho, es decir, si existe una razonable opción de la prosperidad de las pretensiones (sin que ello implique un prejuzgamiento), así como también la verificación del posible peligro que ocasionaría la tardanza o mora dentro del proceso para definir el litigio. (Artículo. 590 Código General del Proceso). Conforme lo anterior no encuentra necesario decretar la medida provisional solicitada.

6°.- Notificar el presente proveído a las partes en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 1382 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado